



## REPÚBLICA DE PANAMÁ



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RECURSO DE IMPUGNACIÓN

**EXPEDIENTE** 168-2023

**RECURRENTE:** CIFSA, S.A.

**ACTO IMPUGNADO:** Resolución No.DG-BCBRP-OAL-089-2023 de 18 de agosto de 2023, proferido por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, dentro del procedimiento de selección de contratista No.2023-1-51-01-08-LP-006453.

**MAGISTRADO:** MARTÍN WILSON CHEN

**RESOLUCIÓN N°197-2023-Pleno/TACP de 5 de octubre de 2023 (Decisión).**

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

#### I. ANTECEDENTES:

Que el día 8 de junio de 2023, el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2023-1-51-01-08-LP-006453, realizado el día 13 de julio de 2023, a partir de las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m.,



para la “Adquisición de cuerda y bolsa para rescate”, con un precio de referencia de Setenta y Un Mil Ochocientos Treinta Balboas con 80/100 (B/.71,830.80).

Que el día 28 de agosto de 2023, se publicó dentro del icono de “Resolución de Decisión”, la Resolución No.DG-BCBRP-OAL-2023 de 18 de agosto de 2023, proferida por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, por el cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2023-1-51-01-08-LP-006453, para la “Adquisición de cuerda y bolsa de rescate” (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a foja 006 del Expediente del Tribunal).

## II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 6 de septiembre de 2023, el licenciado Alejandro Arze López, de la firma Lac Legal, abogado en ejercicio, en nombre y representación de la empresa **CIFSA, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No. DG-BCBRP-OAL-2023 de 18 de agosto de 2023, que adjudicó el acto público en debate (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 010 a la 015 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación fianza constituida por cheque de gerencia No.497134, fechado 7 de septiembre de 2023, expedido por Bac Credomatic, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un monto de Siete Mil Ciento Ochenta y Tres balboas con 08/100 (B/.7,183.08); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 031; diligencia de consignación que reposa a folio 029 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 6 de septiembre de 2023, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación, (Visible a folio 032 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, a fecha 6 de septiembre de 2023, a las 3:56 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°145-2023/TACP de 8 de septiembre de 2023, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Alejandro Arze López, abogado en ejercicio, en nombre y representación de la empresa **CIFSA, S.A.**, publicándola el día 8 de septiembre de 2023, en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS**



**DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 037-039 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TACP" a fecha 08-09-2023, a las 2:37 p.m.).

Que el día 13 de septiembre de 2023, el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, publicó el Informe de Conducta en el Portal Electrónico, referente al Acto Público No. 2023-1-51-01-08-LP-006453 (Visible a folios 044-46 del expediente del Tribunal).

### III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución No.DG-BCBRP-OAL-2023 de 18 de agosto de 2023, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2023-1-51-01-08-LP-006453 a la propuesta de **ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.**, dado que, según la entidad, al ser descalificadas las dos de menor precio, esta cumple a cabalidad con las condiciones del Capítulo II y el capítulo III de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos, y que además representa los mejores intereses para el Estado, de conformidad al informe de la comisión verificadora. (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resolución de decisión", publicado el 28-08-23, y a fojas 008-010 del Expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:

“



#### **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

##### **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° DG-BCBRP-OAL-089-2023 del 18 de agosto de 2023**

Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 2023-1-51-01-08-LP-006453, para la "ADQUISICIÓN DE CUERDA Y BOLSA PARA RESCATE".

El Director General Encargado, mediante Decreto Ejecutivo No.12 de 08 de mayo de 2023, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

##### **CONSIDERANDO:**

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-1-51-01-08-LP-006453, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que, el día trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), fue recibida por parte de esta Entidad las propuestas para dicho Acto Público, detalladas en el siguiente cuadro:



PROPUESTAS RECIBIDAS:

| No. | Proponente                               | Oferta Económica |
|-----|------------------------------------------|------------------|
| 1.  | CIFSA, S.A.                              | B/. 57,389.02    |
| 2.  | ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A. | B/. 67,955.70    |
| 3.  | ARQUISO, S.A.                            | B/. 61,151.78    |

Que mediante acta de apertura publicada el día trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), se verificó la recepción de los documentos solicitado en el pliego de cargo, que para este Acto Público se contaba con un (1) día hábil posterior a la fecha de apertura de propuestas como término para la subsanación, únicamente de aquellos documentos presentados y aportados de forma defectuosa por parte de los proponentes, que se plasmaron en las incidencias del acta de apertura.

Que mediante Resolución No. DG-BCBRP-DC-066-2023, de doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), fueron asignados los profesionales idóneos para la Comisión Verificadora del presente Acto Público. Y que posterior a la finalización de la fase de subsanación, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), se instaló la Comisión Verificadora y se le hizo entrega formal del expediente administrativo del Acto Público supra citado, debidamente foliado, con el propósito que la misma iniciara con la verificación de las propuestas aceptadas, siguiendo el procedimiento de conformidad con el artículo 58 y 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Informe de Comisión Verificadora, el cual corresponde a la verificación de los requisitos presentado por CIFSA, S.A., con el monto de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 02/100 (B/. 57,389.02) el cual presentó el precio más bajo, no obstante la empresa ARQUISO, S.A., presentó observaciones al informe de la comisión, aludiendo que la propuesta de la empresa CIFSA, S.A., tiene

inconsistencias en su propuestas, en donde señala que el documento denominado entre otros requisitos obligatorio No. 1 "LOS PROPONENTES DEBERÁN UTILIZAR EL DESGLOSE DEL PRECIO ADJUNTO EN EL CAPÍTULO IV. INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS: MARCAS, CASA PRODUCTORA, MODELO, PAÍS DE ORIGEN Y GARANTÍA DE UN AÑO MÍNIMO, (FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO)", que el proveedor no indica la casa productora. Aunado a esto, a que el proveedor no cumple con la muestra física solicitada en otros requisitos obligatorios No.7. Debido a ello, esta entidad resuelve a través de la Resolución No. DG-BCBRP-DC-072-2023 del 21 de julio de 2023, anular el informe de la comisión y solicita un nuevo análisis total de las propuestas recibidas para el presente acto público. Tal como se indica en el artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que luego de revisar todas las propuestas, la Comisión Verificadora ha recomendado mediante su Informe de Verificación, que el acto público sea adjudicado a la empresa ROCAYOL SAFETY INDUSTRIAL CENTER, S.A., por el monto de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 70/100 (B/. 67,955.70), toda vez que el proponente cumple a cabalidad con las condiciones del capítulo II y el capítulo III especificaciones técnicas, solicitadas en el pliego de cargo y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, lo procedente es adjudicar el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación. El Director General Encargado, mediante Decreto Ejecutivo No.12 de 08 de mayo de 2023, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencia lo recomendado por el Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADJUDICAR la Licitación Pública No.2023-1-51-01-08-LP-006453, denominado "ADQUISICIÓN DE CUERDA Y BOLSA PARA RESCATE" a la empresa ROCAYOL SAFETY INDUSTRIAL CENTER, S.A., por el monto de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 70/100 (B/. 67,955.70).

**SEGUNDO:** Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

**TERCERO:** Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 58, 68 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Coronel Ernesto De León Echevers  
Director General, Encargado





#### IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

El licenciado Alejandro Arze López, de la firma Lac Legalabogado en ejercicio, en su calidad de apoderado especial de la proponente **CIFSA, S.A.**, formuló su recurso argumentando lo siguiente:

Que el pliego de cargos electrónico del acto en cuestión, en su requisito No. 7 de la sección de otros requisitos de los términos de referencia establece la necesidad de entregar una muestra del bien que pretendía adquirir la entidad. Que esa condición en principio requería que la muestra fuese de un (1) pie, cuya fecha de presentación era para el día 26 de junio de 2023; y que así se mantuvo el requerimiento, aun cuando en adenda No.1 publicada en el Sistema Electrónico el 21 de junio de 2023, se cambiara la fecha de presentación de propuestas para el día 29 de junio de 2023.

Sostiene que mediante adenda No.2, publicada el 27 de junio de 2023; es decir, dos (2) días hábiles antes de la fecha ya adendada para la presentación de propuestas, se cambió significativamente el requisito referido, en sentido de que ahora la entidad licitante requería que la muestra fuese de seiscientos (600) pies, lo cual complicó de sobremanera a los proponentes, aun cuando en dicha adenda adicionaron dos (2) semanas a la fecha de presentación, ya adendada y antes referida.

Indica que su representada aclaró mediante nota, que, a fin de dar cumplimiento al requisito del pliego de cargos, ha solicitado los pies adicionales para completar lo requerido, pero que, por la fecha de presentación tan inoportuna, presentaría de a momento dos muestras en conjunto que corresponderían a lo siguiente: Un pie de la cuerda que en efecto estaban proponiendo con el que ya contaban según era originalmente requerido en el pliego. Un rollo de una cuerda distinta a la que proponían, pero del largo y dimensiones requeridas y del que en efecto sería la cuerda que sí proponían, apenas le llegasen los pies adicionales, para que la entidad pudiese corroborar que cabía perfectamente en la bolsa, también requerida y aportada. Es decir, que la entidad contaba por parte de **CIFSA, S.A.**, tanto con una muestra significativa de la cuerda requerida, como con prueba de que su equivalente en la cantidad requerida cumpliría lo necesitado.

Con respecto a la oferta de **ARQISO, S.A.**, enumera los presuntos incumplimientos:

Presentó una certificación de NFPA que se encuentra a la fecha presentación desactualizada. No aportó carta de garantía emitida por él como proveedor como requería el pliego, sino por el contrario, remitió una suscrita por el fabricante.



No aportó el certificado de distribuidor autorizado dirigido al representante legal de la entidad licitante, ni referenciando el acto público en cuestión, tal cual lo exigía los términos de referencia. Su declaración jurada sobre medidas de retorsión indica que tampoco cumple, por cuanto que no mantiene la exigencia de haber autenticado la firma ante Notario Público.

Sobre ese último requisito, manifiesta que el documento se encuentra firmado digitalmente, pero que la disposición jurídica refiere firma electrónica calificada.

En el caso de la proponente beneficiada con la adjudicación, **ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.**, expresa que aportó una certificación NFPA que, a pesar de encontrarse actualizada, mantiene graves inconsistencias en el sentido de que la resistencia que indica la certificación en su tercera página es de 45 KN (Máximo permitido por los términos de referencia, que en libras equivale a 10,116 lb); mientras que aparte el proponente indica que es de 48,2 KN (que en libras equivale a 10,841 lb), lo cual a todas luces sobrepasa dicho máximo, y que ilustra con la siguiente imagen.

“

El requerimiento indicaba:

| Renglón                     | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1- Descripción de la Cuerda | <ul style="list-style-type: none"><li>• La Cuerda debe cumplir con la norma NFPA 1983.</li><li>• Diámetro de ½ pulgada (12.5 mm).</li><li>• Resistencia de Tensión de 44 KN a 45 KN, capacidad en libras de 9,881.69 libras mínimas hasta 10,116 libras máximo.</li><li>• DEBE PRESENTAR MUESTRA FÍSICA DE UN ROLLO DE CUERDA DE 300 PIES.</li></ul> |

Lo aportado por el proponente:

Certificaciones  
NFPA 2500:2022  
EN 1691: Tipo A  
ANSI Z133  
Diámetro (mm): 12.5  
Clasificación MBS (KN) 48.2 / (lb) 10,841  
Peso (lb/100'): 7.4  
Elongación al 300 lb (%): 2.2

Luego de la sustentación del recurso de impugnación, solicita a este Tribunal, que se revoque la resolución venida en impugnación, proferida dentro del procedimiento de selección de contratista No. 2023-1-51-01-08-LP-006453, proferida por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**, y en su lugar, se le restablezca el derecho vulnerado, adjudicando el caso a **CIFSA, S.A.**

**V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA POR EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

En obediencia al trámite ordenado por la ley especial y reforzado en la decisión de admisión, la entidad a través de la Nota DG-OAL-BCBRP-2677-2023 fechada 13 de septiembre de 2023, remitió a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas



“PanamaCompra”, el informe de conducta respectivo y el expediente administrativo, argumentando lo siguiente:

“

**CUARTO:** Que a través del Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada **Yolanda Esther Bethancourt**, en representación de la empresa **CIFSA, S.A.**, publicado en el portal **PanamaCompra**, el día 06 de septiembre de 2023, ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en la que alega, se restablezca el derecho vulnerado de su representada **CIFSA, S.A.**, en sentido de que se le **ADJUDIQUE** dicho Acto Público, por las inconsistencias advertidas por los propios proponentes, la entidad profiere Adjudicar en favor de la empresa **ROCAVOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.**, el acto público N° **2023-1-51-01-08-LP-006453**.

**QUINTO:** La Licenciada **Yolanda Esther Bethancourt**, argumenta que mediante Adenda N° 2, publicada el día 27 de junio de 2023, es decir dos (02) días hábiles antes de la fecha y adendada de presentación de propuestas, se cambia significativamente el requisito referido, en que la entidad licitante requería que la muestra fuese de seiscientos (600) pies, cumplía sobre manera a los proponentes, aun cuando dicha adenda y en una posterior, adicionaron dos (02) semanas a la fecha de presentación ya adendada y antes referida.

**SEXTO:** La Ley 22 del 2006, ordenada por la ley 153 de 2020 en su artículo 54 relativo a las modificaciones al pliego de cargos estipula lo siguiente:

*Artículo 54: Toda modificación que pretenda introducirse al pliego de cargos deberá hacerse de conocimiento público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en atención al monto con la siguiente antelación:*

*Numeral 2: No menor de cinco días hábiles, ante del día de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) y no supera los Quinientos mil Balboas (B/.500,000.00).*

**SÉPTIMO:** Nuestra entidad cumplió con lo endilgado en el artículo 54, toda vez que se cumplió con el periodo de tiempo, es decir cinco días hábiles antes de la presentación de las propuestas, tal como consta en el portal “**PanamaCompra**”, el día 04 de julio de 2013 donde se observa que tanto la Adenda No. 3 como el pliego de cargos consolidado fueron publicados en tiempo oportuno conforme a lo establecido en la ley.

**OCTAVO:** En cuanto a la propuesta presentada por la empresa **CIFSA, S.A.**, podemos indicar que revisado la propuesta, la empresa no menciona en su desglose de precio la casa productora, tal como se solicita en el pliego de cargos punto 1 de “otros requisitos”; por su parte según lo detallado en el Informe de la Comisión Verificadora fechado 28 de julio de 2023 establece que: “la muestra física del rollo de 600 pies, no corresponde a las especificaciones descritas para la cuerda solicitada”.

**NOVENO:** En cuanto a lo indicado por el accionante quien menciona que la propuesta presentada por la empresa **ROCAVOL SAFETY INDUSTRIAL CENTER, S.A.**, sobrepasa el máximo permitido en las especificaciones técnicas de 45 KN que en libras equivale a (10,116 lb), es evidentemente toda vez que la empresa presentó un máximo de 48,2 KN (que equivale

a 10,841 lb), lo cual a todas luces sobre pasa el máximo establecido en las especificaciones técnicas permitido en el pliego de cargos.

**DECIMA:** Tomando en cuenta lo anterior, podemos evidenciar que la propuesta presentada por la empresa **ROCAVOL SAFETY INDUSTRIAL CENTER, S.A.**, mantiene el precio más alto, sin embargo cumple con las especificaciones técnica establecidas en el pliego de cargos y al ofrecernos una cuerda con mayor resistencia, nos beneficia en las practicas usuales para los rescatistas, dentro de la experiencia profesional al momento de realizar maniobra de rescate, otorgándonos así una propuesta más favorables y a fin a las necesidades que busca nuestra Institución en materia de seguridad.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en apego a este principio, procuró la efectividad del objeto contractual, antes que irrumpir el ordenamiento jurídico, justificándose en que el acto público componente un bien jurídico que es la vida humana.

Aprovecho la oportunidad para hacerle extensivo mi más amplio sentido de respeto y consideración

Atentamente,

Coronel  
  
**ERNESTO DE LEÓN ECHEVERS**  
Director general En cargo



**VI. ALEGACIONES EN INTERÉS DE LA LEY O PARTICULAR:**

No constan alegatos en interés de la ley o particular pese a concederse el término por imperio de la ley.

**VII. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL.**

El Tribunal, al momento de examinar los hechos, emitió la Resolución No.042-2023-Pleno/TACP de 21 de septiembre de 2023, declarando que el informe de la Comisión Verificadora para este acto público, específicamente el proferido el día 28 de julio de 2023 dentro del acto público de selección de contratista No.2023-1-51-01-08-LP-006453, para la adquisición de cuerda y bolsa para rescate, por concluir que se realizó en contravención al ordenamiento jurídico de contrataciones públicas y en forma



incompatible con lo preceptuado por el pliego de cargos, y en virtud de ello se generó su nulidad parcial, ordenándose una nueva evaluación parcial de todas las ofertas de conformidad a la metodología indicada en la ley especial sobre licitación pública, tomando en cuenta las advertencias señaladas en la resolución de medida previa, y dirigir su dictamen a los estrados del Tribunal y no a la entidad.

Aprovechamos la oportunidad para manifestar que, si bien el Sustanciador no profirió la resolución de medida previa, toda vez que la misma fue resuelta por la Magistrada suplente Belitza Pérez P., nombrada así de conformidad al Decreto Ejecutivo No.28 de 7 de abril de 2022, y al Acuerdo de Personal No. 036-2023 de 1 de septiembre de 2023. Por lo anterior, al reincorporarse el Sustanciador, corresponde su fase de decisión.

Dicho esto, plasmaremos lo medular del nuevo informe de la comisión verificadora, el cual fue publicado en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, el día 29 de septiembre del año que decurre, y dentro del tiempo procesal concedido, quedando así:

“

Otros Requisitos:

| No. | Nombre del Documento                                                                                                                                                                                                                                 | Cumple | No Cumple | Observaciones                                                                                   |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | LOS PROPONENTES DEBERÁN UTILIZAR EL DESGLOSE DEL PRECIO ADJUNTO EN EL CAPITULO IV. INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS: MARCA, CASA PRODUCTORA, MODELO, PAÍS DE ORIGEN Y GARANTÍA DE UN AÑO COMO MÍNIMO, (FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO). |        | NO        | El desglose de precio presentado por la empresa CIFSA, S.A., omitió indicar la casa productora. |
| 2   | EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE REFERENCIA BANCARIA O ENTIDAD FINANCIERA DONDE SE REFLEJE UN SALDO PROMEDIO DE CINCO (5) CIFRAS ALTAS O LÍNEA DE CRÉDITO POR EL MONTO DE LA PROPUESTA.                                                       | SI     |           |                                                                                                 |

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |    |                                                                                                                                                                                                                      |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO OFERTADO EN IDIOMA ESPAÑOL, LO CUAL SERÁ EVALUADO PARA COTEJAR Y CONFIRMAR SU CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CAPÍTULO III.                                                                                                                                      | SI |    |                                                                                                                                                                                                                      |
| 4 | EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE GARANTÍA DE UN AÑO COMO MÍNIMO.                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SI |    |                                                                                                                                                                                                                      |
| 5 | EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CARTA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA EN PANAMÁ.                                                                                                                                                                                                                                                                     | SI |    |                                                                                                                                                                                                                      |
| 6 | EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE LA CUERDA QUE CUMPLE CON LA NORMA NFPA 1983.                                                                                                                                                                                                                                                            |    | NO | En atención a lo solicitado en el Pliego de Cargos, dejamos constancia que la empresa presentó una certificación de la cuerda que corresponde a la Norma NFPA 2500, y no de la Norma NFPA 1983, que es la requerida. |
| 7 | EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR MUESTRA FÍSICA DE LOS BIENES OFERTADOS EN LOS RENGLONES N°1 Y 2. LAS MUESTRAS FÍSICAS DEBEN SER ENTREGADA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PLIEGO DE CARGO, (LA MUESTRA DEBE SER UN ROLLO DE CUERDA DE 600 PIES) EN CASO DE HABER CONFLICTO SE TOMARÁ LA MUESTRA PRESENTADA PARA VALIDAR EL BIEN OFERTADO. |    | NO | La muestra física del rollo de cuerda de 600 pies, no corresponde a las especificaciones técnicas descritas para la cuerda solicitada.                                                                               |

Debido a que el proponente **CIFSA, S.A.**, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **ARQUISO, S.A.**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |  |                                                                                                                  |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4 | Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social. | SI |  |                                                                                                                  |
| 5 | Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.                                                                                                                                                                                         | SI |  | Este documento fue rubricado mediante firma electrónica calificada, lo cual es permitido en nuestra legislación. |
| 6 | Aviso de Operaciones Toda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | SI |  |                                                                                                                  |

|   |                                                                                              |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 | EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE LA CUERDA QUE CUMPLE CON LA NORMA NFPA 1983. | SI |  | <p>En efecto, el Certificado de Cumplimiento de la Cuerda presentado por la empresa se emitió con fecha de 17 de abril de 2020.</p> <p>Cabe anotar que, en las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad (Ver Capítulo III sobre Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos Consolidado de fecha 4 de julio de 2023) no se indicó que debía tener una fecha actualizada.</p> |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Una vez verificada la propuesta de **ARQUISO, S.A.**, quien presentó el segundo precio más bajo, podemos concluir que cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Seguidamente, y en atención a lo solicitado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se procedió a verificar al proponente **ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.**, quien presentó la oferta con el tercer precio, a saber:

|   |                                                                                                                                                                                                                    |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO OFERTADO EN IDIOMA ESPAÑOL. LO CUAL SERÁ EVALUADO PARA COTEJAR Y CONFIRMAR SU CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CAPÍTULO III. | SI |  | <p>En el Pliego de Cargos se solicitó en lo relativo a lo términos de Resistencia d Tensión de la Cuerda en 4 KN a 45 KN, como mínima capacidad en libras de 9,00 libras hasta 10,116 libras como mínimo; sin embargo la resistencia de la cuerda presentada por la empresa es mayor a lo solicitado; es decir, 48.2 KN y capacidad en libras 10,841, lo que se considera favorable para la entidad.</p> |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**RECOMENDACIONES:**

De acuerdo en lo establecido en el artículo 58 del texto único de la ley 22 del 2006 ordenado por la ley 153 del 2020, recomendamos que el presente acto público sea adjudicado al proponente **ARQUISO, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos y, además es el segundo precio más bajo.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los **veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2023.**

**Fundamento legal:** Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**Observación:** Por este medio, la Comisión Verificadora deja constancia que emitió el Informe Parcial solicitado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas sólo con la participación de los Comisionados: licenciada Andrea Marrone y Cabo I Ornel Ramírez. Se nos indicó que el ingeniero Alfredo Fernández, no se presentaría a esta reunión, ya que se encontraba de vacaciones.

|                       |                           |                                |
|-----------------------|---------------------------|--------------------------------|
| Nombre: ORNEL RAMÍREZ | Nombre: ALFREDO FERNANDEZ | Nombre: ANDREA MARRONE BONILLA |
| Cédula: 8-863-287     | Cédula: PE-12-547         | Cédula: 4-272-275              |
| Firma:<br>            | Firma:                    | Firma:<br>                     |

**VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:**

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

**A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:**

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Alejandro Arze López, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **CIFSA, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2023-1-51-01-08-LP-006453, publicado y descritos en el portal electrónico “PanamaCompra”, que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBAEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico “PanamaCompra”; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la



interrogante de **¿Si la entidad contratante, a través de la Comisión Verificadora examinó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

**B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:**

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

“

Adjunto al presente libelo, se encuentran:

1. Poder Especial otorgado a quien suscribe por la apoderada de **CIFSA, S.A.** ✓
2. Copia de la cédula de identidad personal y de la idoneidad de quien suscribe.
3. Certificado de Registro Público de la sociedad **CIFSA.** ✓
4. Certificado de Registro Público de la firma de abogados **LAC LEGAL.** ✓
5. Cheque certificado No.000167, correspondiente al diez por ciento (10%) del precio de referencia, en concepto de Fianza de Impugnación. ✓
6. Cadena de correos electrónicos de 19 de julio de 2023, que en el evento de ser negados en el Informe de Conducta, solicitamos que sean citados los funcionarios **LUZ REYES, THELMA PUJOLS, REINA AGUILAR**, todos localizables en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, y **YOLANDA ESTHER BETHANCOURT**, de generales antes citadas, para que se ratifiquen de su contenido en peritaje informático. ✓ c. 2) CIFSA

Además, aducimos como caudal probatorio, todos los documentos del Acto Público de Selección de Contratistas No. 2022-0-04-02-08-CM-002698; verificables a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.

A tales documentos nos referimos mediante Resolución No.042-2023-Pleno/TACP de 21 de septiembre de 2023, en el siguiente sentido:

“

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

En lo tocante al Poder Especial, copia de cédula de identidad personal e idoneidad del jurista, copia del Certificado de Registro Público de la firma de abogados Lac Legal y cheque de gerencia No.000167, constituyen presupuestos procesales para la admisión de la acción recursiva; por lo tanto, se dan por descontados con la admisión, al no admitirse como prueba.

En cuanto al resto de las pruebas: Copia del Certificado de Registro Público de CIFSA, S.A., cadena de correos electrónicos de 19 de julio de 2023; así



como como todos los documentos que componen el acto público No.2023-1-51-01-08-LP-006453, se admiten, porque se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantienen su respaldo en el expediente electrónico.

”

#### **A. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:**

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la “Adquisición de cuerda y bolsa para rescate”, por lo cual, la entidad, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Licitación Pública, al tenor de lo establecido por el artículo 58 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos y cuya contratación sea superior a los B/.50,000.00.

Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

“Que el pliego de cargos electrónico del acto en cuestión, en su requisito No. 7 de la sección de otros requisitos de los términos de referencia establece la necesidad de entregar una muestra del bien que pretendía adquirir la entidad. Que esa condición en principio requería que la muestra fuese de un (1) pie, cuya fecha de presentación era para el día 26 de junio de 2023; y que así se mantuvo el requerimiento, aun cuando en adenda No.1 publicada en el Sistema Electrónico el 21 de junio de 2023, se cambiara la fecha de presentación de propuestas para el día 29 de junio de 2023.

Sostiene que mediante adenda No.2, publicada el 27 de junio de 2023; es decir, dos (2) días hábiles antes de la fecha ya adendada para la presentación de propuestas, se cambió significativamente el requisito referido, en sentido de que ahora la entidad licitante requería que la muestra fuese de seiscientos (600) pies, lo cual complicó de sobremanera a los proponentes, aun cuando en dicha adenda adicionaron dos (2) semanas a la fecha de presentación, ya adendada y antes referida.



Indica que su representada aclaró mediante nota, que, a fin de dar cumplimiento al requisito del pliego de cargos, ha solicitado los pies adicionales para completar lo requerido, pero que, por la fecha de presentación tan inoportuna, presentaría de a momento dos muestras en conjunto que corresponderían a lo siguiente: Un pie de la cuerda que en efecto estaban proponiendo con el que ya contaban según era originalmente requerido en el pliego. Un rollo de una cuerda distinta a la que proponían, pero del largo y dimensiones requeridas y del que en efecto sería la cuerda que sí proponían, apenas le llegasen los pies adicionales, para que la entidad pudiese corroborar que cabía perfectamente en la bolsa, también requerida y aportada. Es decir, que la entidad contaba por parte de **CIFSA, S.A.**, tanto con una muestra significativa de la cuerda requerida, como con prueba de que su equivalente en la cantidad requerida cumpliría lo necesitado.

Con respecto a la oferta de **ARQISO, S.A.**, enumera los presuntos incumplimientos:

Presentó una certificación de NFPA que se encuentra a la fecha presentación desactualizada. No aportó carta de garantía emitida por él como proveedor como requería el pliego, sino por el contrario, remitió una suscrita por el fabricante.

No aportó el certificado de distribuidor autorizado dirigido al representante legal de la entidad licitante, ni referenciando el acto público en cuestión, tal cual lo exigía los términos de referencia. Su declaración jurada sobre medidas de retorsión indica que tampoco cumple, por cuanto que no mantiene la exigencia de haber autenticado la firma ante Notario Público.

Sobre ese último requisito, manifiesta que el documento se encuentra firmado digitalmente, pero que la disposición jurídica refiere firma electrónica calificada.

En el caso de la proponente beneficiada con la adjudicación, **ROCAVOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.**, expresa que aportó una certificación NFPA que, a pesar de encontrarse actualizada, mantiene graves inconsistencias en el sentido de que la resistencia que indica la certificación en su tercera página es de 45 KN (Máximo permitido por los términos de referencia, que en libras equivale a 10,116 lb); mientras que aparte el proponente indica que es de 48,2 KN (que en libras equivale a 10,841 lb), lo cual a todas luces sobrepasa dicho máximo.

Por lo expuesto, procedemos a realizar la verificación de los antecedentes del presente acto de selección de contratista, los que luego de evaluado, según lo revisado en el procedimiento bajo examen, denotamos que el acto público fue convocado el día 8 de junio de 2023, y para presentar propuestas el día 13 de julio de 2023, siendo publicada la resolución No.DG-BCBRP-OAL-2023 de 18 de agosto de 2023, decidiendo la entidad adjudicar a la propuesta más onerosa, ya que la recomendación de la comisión verificadora determinó el incumplimiento de las dos de menor precio.

Como advertimos en párrafos que preceden, el Tribunal encontró algunas inconsistencias en el informe de la comisión verificadora publicada el día 28 de julio de



2023, cual fue la que determinó en principio la adjudicación de este procedimiento de selección de contratista, por lo que se decidió anular parcialmente, haciéndose un examen consciente de los hechos que llamó la atención de esta colegiatura y que la llevó a anular parcialmente el informe en mención.

Como consecuencia de lo anterior, la comisión verificadora en su nuevo informe recomendó que:

“

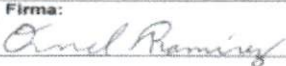
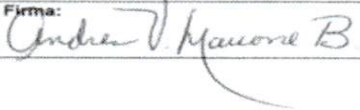
**RECOMENDACIONES:**

De acuerdo en lo establecido en el artículo 58 del texto único de la ley 22 del 2006 ordenado por la ley 153 del 2020, recomendamos que el presente acto público sea adjudicado al proponente **ARQUIZO, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos y, además es el segundo precio más bajo.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los **veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2023.**

**Fundamento legal:** Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**Observación:** Por este medio, la Comisión Verificadora deja constancia que emitió el Informe Parcial solicitado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas sólo con la participación de los Comisionados: licenciada Andrea Marrone y Cabo I Ornel Ramírez. Se nos indicó que el ingeniero Alfredo Fernández, no se presentaría a esta reunión, ya que se encontraba de vacaciones.

|                                                                                            |                           |                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre: ORNEL RAMÍREZ                                                                      | Nombre: ALFREDO FERNANDEZ | Nombre: ANDREA MARRONE BONILLA                                                              |
| Cédula: 8-863-287                                                                          | Cédula: PE-12-547         | Cédula: 4-272-275                                                                           |
| Firma:  | Firma:                    | Firma:  |

De esta manera compartimos la recomendación expuesta por la comisión verificadora, ya que del análisis de los términos de referencia consideramos que la segunda oferta de menor precio es la que cumple a cabalidad con las condiciones que la entidad exige a través del pliego de cargos, ya que la oferta de menor precio, **CIFSA, S.A.**, no satisface el desglose de precio al omitir indicar la casa productora del objeto contractual a entregar. El segundo motivo trata sobre la muestra física del rollo de cuerda de 600 pies, los cuales no corresponde a las especificaciones técnicas descritas para la cuerda solicitada. Vale agregar que dicha inconsistencia ha sido reconocida por la propia impugnante, no solo en el recurso de impugnación, sino también en nota aclaratoria, veamos:

“

**SEGUNDO:** Que el Pliego de Cargos Electrónico del Acto en cuestión, en su Requisito No.7 de la Sección de Otros Requisitos, establece la necesidad de entregar una muestra del bien que pretendía adquirir la entidad.

Este requisito, originalmente requería que la muestra fuese de un (1) pie, y se tenía como fecha de presentación de propuestas original el día 26 de junio de 2023; y así se mantuvo el requisito aun cuando en Adenda No.1 publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra el día 21 de junio de 2023, se cambiaba la fecha de presentación de propuestas para el 29 de junio de 2023.

Sin embargo, mediante Adenda No.2, publicada el 27 de junio de 2023, es decir dos (2) días hábiles antes de la fecha ya adendada de presentación de propuestas, se cambia significativamente el requisito referido, en sentido de que ahora la entidad licitante requería que la muestra fuese de seiscientos (600) pies, lo cual complica de sobremanera a los proponentes, aun cuando en dicha adenda y en una posterior, adicionaron dos (2) semanas a la fecha de presentación ya adendada y antes referida.



**SEGUNDO:** Que, a tal efecto, **CIFSA, S.A.** aclara mediante documento que conforma su propuesta identificado como "16. Nota Aclaratoria.pdf", que, a fin de dar cumplimiento a este requisito, ha solicitado los pies adicionales para completar lo requerido, pero que, por la fecha de presentación tan inoportuna, presentaba de a momento dos (2) muestras en conjunto, que correspondían a lo siguiente:

1. Un (1) pie de la cuerda que en efecto estaban proponiendo, con el que ya contaban según era originalmente requerido en el pliego.
2. Un (1) rollo de una cuerda distinta a la que proponían, pero del largo y dimensiones requeridas y del que en efecto sería la cuerda que sí proponían, apenas les llegasen los pies adicionales, para que la entidad pudiese corroborar que cabía perfectamente en la bolsa, también requerida y aportada.

Es decir, que la entidad contaba por parte de **CIFSA, S.A.**, tanto con una muestra significativa de la cuerda requerida, como con prueba de que su equivalente en la cantidad requerida, cumpliría con lo necesitado.



#### CARTA ACLARATORIA

Panamá, 12 de julio de 2023

Coronel  
Ernesto De León Echevers  
Director General Encargado

Señor De León; Director General Encargado

Yo, Yolanda Bethancourt, con cédula de identidad No. 8-820-1351, Apoderada legal de la empresa CIFSA S.A., con RUC 932149-1-521879 DV 32, en la participación de dicho acto No. 2023-1-51-01-08-LP-006453, para la Adquisición de cuerda y bolsa para rescate.

Debido a los cambios realizados en la segunda adenda el 27 de junio del presente año, donde se solicita 1 rollo de cuerda y no un 1 pie como inicialmente indicaba el pliego; hacemos constar que la muestra que estamos presentando es:

1 rollo de cuerda de otro modelo (no la propuesta), más 1 pies de cuerda de la referencia que si estamos proponiendo.

El objetivo es que puedan evaluar que 1 rollo de 600 pies cabe perfectamente en la bolsa para cuerda que estamos proponiendo. Esto debido a que la muestra correcta llegará 1 día después de la apertura.

Atentamente,

  
Yolanda Bethancourt  
Cédula No 8-820-1351  
Apoderado Legal  
CIFSA S.A.

En ambos documentos existe una aceptación de incumplimiento, en donde se utiliza como coartada las adendas, tema que a criterio del Tribunal no aplica, toda vez que las modificaciones al pliego de cargos se hicieron de conformidad a la norma de compras públicas; es decir, con la antelación requerida, tiempo suficiente con el que contaba la recurrente para decidir si participar o no, y no buscar excusas para justificar su inobservancia.

El punto resulta relevante respecto del principio de la comunidad de la prueba consagrado en los artículos 814 y afines del Código Judicial. Al respecto, el



profesor Jorge Fábrega (Teoría General de la Prueba, p.158) expresa: "El juez debe tomar ilimitadamente la prueba a favor, o en contra de cualquiera de las partes, abstracción de quién la aportó. La prueba es común a las partes (obviamente, la circunstancia de que sea aportada por una puede incidir en su valoración, pero ello no significa que no pueda beneficiar a dicha parte).

Mas adelante (*loc.cit.*) transcribe el siguiente extracto jurisprudencial: "La tesis de que las pruebas sólo aprovecha a quien las presentó y de que no pueden ser utilizadas por el juzgado en forma que beneficie a la parte que no la presentó destruye los principios consagratorios de la comunidad de la prueba" (Sentencia de 12 de diciembre de 1980, R. J., diciembre, 1980). Así las cosas, al no satisfacerse las cláusulas administrativas del procedimiento de selección, no le corresponde la adjudicación, ya que el artículo 58 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006 es claro en cuanto a las condiciones de adjudicación en las licitaciones públicas. Precio como factor determinante y cumplimiento cabal de los requisitos del documento rector de condiciones.

En cuanto a la proponente **ARQUISO, S.A.**, en el primer examen la comisión verificadora determinó su incumplimiento por cuanto consideraron que la falta de la fe pública por conducto del Notario respecto a la deposición jurada de medidas de retorsión lo colocaba en estado de incumplimiento, hecho que corrigieron en la medida previa ordenada por esta colegiatura, en donde reconocieron que la firma electrónica calificada era otra opción válida de ley.

Sobre ese punto, cabe indicar que el documento en contencioso se encuentra rubricado mediante firma electrónica calificada, lo cual es permitido en la legislación especial que nos gobierna, Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenada mediante Ley No.153 de 2020, cuando en el numeral 28, artículo 2 de la citada disposición legal se indica lo que a continuación nos permitimos transcribir:

Artículo 28. Firma electrónica calificada. Firma electrónica cuya validez es respaldada por un certificado electrónico calificado que:

- a. Permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio posterior de los datos firmados.
- b. Está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere.
- c. Ha sido creada utilizando dispositivos seguros de creación de firmas electrónicas, los cuales mantiene el firmante bajo su control exclusivo.
- d. Ha sido generada a través de la infraestructura de un prestador de servicios de certificación registrado ante la autoridad registradora y certificadora raíz de Panamá.

El artículo 3 de la ley especial de compras gubernamentales también refiere al tema, así:

Artículo 3. Uso de firmas electrónicas calificadas. En todos los procesos de contratación regulados por la presente Ley, el Estado podrá hacer uso de firmas electrónicas calificadas en su ámbito interno y su relación con los particulares. De igual manera, los particulares que realicen contrataciones con el Estado



podrán hacerlo utilizando firmas electrónicas calificadas emitidas por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas o por el Registro Público de Panamá como prestador de servicios de certificación.

Toda documentación que deba ser presentada por los particulares dentro de los procesos de selección y contratación pública, establecidos en la presente Ley, podrá ser presentada utilizando medios electrónicos respaldados por firmas electrónicas calificadas.

“

ARQUISO, S. A.  
RUC: 1215575-1-585217 dv 10  
San Francisco, Calle 72,  
Casa #24, Ciudad de Panamá  
Tels.: +507-224-0243 / +507-224-5026  
www.arquiso.com.pa  
mail: ventas@arquiso.com.pa

**DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION**

Panamá, 29 de junio de 2023

Coronel Ernesto De León Echeverra  
Director General Encargado  
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá  
E. S. D.

Señor coronel De León:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N.º 48 de 26 de octubre del 2016, el suscrito JULIO ANTONIO ARAÚZ QUIODETTIS, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, con cédula de identidad personal N.º 4-712-2113, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa ARQUISO, S. A., sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio 585217, con domicilio en Calle 72 Este, Casa #24, San Francisco, Ciudad de Panamá, Teléfono: 224-0243 y 224-5026, declaro lo siguiente:

1. Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N.º 48 de 26 de octubre de 2016

2. Que no mantengo beneficiarios finales, directa o indirectamente cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N.º 48 de 2016.

3. Que al presentarme como proponente no actúo en representación de una persona natural de un Estado al que se aplican las medidas de retorsión o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N.º 48 de 26 de octubre de 2016.

4. Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N.º 48 de 26 de octubre de 2016, no superará el diez (10%) del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si ésta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio de 2023.

Julio Antonio Araúz Quiodettis  
Cédula No. 4-712-2113  
ARQUISO, S. A.

(F) NOMBRE  
ARAÚZ  
QUIODETTIS  
JULIO ANTONIO  
- ID 4-712-2113

Firmado digitalmente  
por (F) NOMBRE  
ARAÚZ QUIODETTIS  
JULIO ANTONIO - ID  
4-712-2113  
Fecha: 2023.06.27  
14:19:18 -05'00'

De manera que, no vemos objeción alguna en la satisfacción del requisito que se refiere a la declaración jurada de medidas de retorsión, toda vez que de conformidad a la disposición legal goza de su aprobación. Sumado a ello, la Ley No.51 de 2008 sobre firma electrónica, en sus artículos 8 y 9 le da el valor legal correspondiente, siendo totalmente válido la firma electrónica calificada que reposa en la atestación, y así lo estableció la comisión verificadora en el informe parcial publicado el día 29 de septiembre de 2023.

“

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |                                                                                                                  |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5 | Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. | SI | Este documento fue rubricado mediante firma electrónica calificada, lo cual es permitido en nuestra legislación. |
|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    | ”                                                                                                                |



En cuanto a la duda sobre la fecha de la certificación, que planteó la recurrente, se examinó por la comisión y concluyeron que:

“

|   |                                                                                              |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 | EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE LA CUERDA QUE CUMPLE CON LA NORMA NFPA 1983. | SI | En efecto, el Certificado de Cumplimiento de la Cuerda presentado por la empresa se emitió con fecha de 17 de abril de 2020.<br><br>Cabe anotar que, en las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad (Ver Capítulo III sobre Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos Consolidado de fecha 4 de julio de 2023) no se indicó que debía tener una fecha actualizada. |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

”

Los otros argumentos de **CIFSA, S.A.**, para que no se reconociera la adjudicación en favor de **ARQUISO, S.A.**, es que: no se presentó carta de garantía emitida por él como proveedor, sino que se presentó una carta suscrita por el fabricante. Que el certificado de distribuidor autorizado no fue dirigido al representante legal de la entidad licitante, como lo requiere el pliego de cargos según el accionante.

En cuanto a la carta de aval, el pliego de condiciones peticiona que “el proponente deberá presentar carta de garantía de un año como mínimo”. De la simple lectura de la condición, no se desprende lo que el impugnante sustenta. Basta con que conste la garantía, lo importante no es quien la firme, si el proponente o el fabricante, aunque para los efectos prácticos, consideramos de mayor valía la del fabricante, porque es éste quien puede garantizar el objeto contractual con mayor determinación. No obstante, el pliego no señala en cabeza de quien debiera recaer. Por tanto, se desecha tal argumentación por carecer de importancia práctica. Sumado a lo anterior, la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007, sobre las Normas de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, modificada por la Ley No.29 de 2 de junio de 2008, en su artículo 36, sobre las obligaciones del proveedor se destaca la del numeral 4 “Informar al consumidor sobre las garantías de los productos o servicios y las condiciones de estas”.

No estamos diciendo que si el proponente garantiza un objeto contractual sea inválido, sino que el principal es el proveedor y/o fabricante; sin embargo, en el presente caso el pliego de condiciones guarda silencio, por consiguiente, no podemos irnos más allá de su tenor literal.

Lo mismo sucede con la carta de distribuidor autorizado, el pliego no dice quién debería proporcionarlo y en caso de que dijere que está en deber del proponente, pero se entregue uno firmado por el propietario de la marca, desecharlo sería excesivo formalismo, que va en contra del principio de eficacia y de los principios de la contratación estatal, cuales persiguen la respuesta a la necesidad por encima de interpretaciones cuya realización no incida en la validez del acto, no determinen aspectos importantes de



la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección del contratista ni causen indefensión. Por lo que evaluado los aspectos que destaca **CIFSA, S.A.**, no vemos configurado ninguno de los indicados; por tanto, se desestiman.

En síntesis, procederemos a revocar la decisión venida en impugnación, y en su lugar se restablece el derecho vulnerado, adjudicando el acto público a la empresa que presentó el segundo menor precio, **ARQUIISO, S.A.**, con un valor de B/.61,151.78, tomando en cuenta que cumple a cabalidad con el pliego de cargos para esta contratación, pues, demostró la existencia del proponente con la copia de la Certificación emitida por Registro Público; también se encuentra paz y salvo con el Tesoro Nacional y las Cuotas Obrero Patronal comprobado así con los documentos públicos aportados, el aviso de operación es congruente con los objetos contractuales ofrecidos, al tener entre sus actividades la ventas de equipos especializado de rescate, no se encuentra incapacitada para contratar con el Estado de conformidad a la deposición jurada aportada y debidamente notariada, presentó Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad y Pacto de Integridad, entre otros. Así, pues, como quiera que la oferta de menor precio no satisfizo el cartel, la disposición legal nos indica que se debe valorar la siguiente oferta de menor precio, razón por la cual realizamos el análisis con la oferta de **ARQUIISO, S.A.**, y como quiera que la misma cumple, termina el examen valorativo.

El procedimiento de selección de contratista regulado en nuestra legislación administrativa especial, es el medio por el cual las instituciones deben utilizar y obedecer en base al principio constitucional y convencional de estricta legalidad, para la consecución de sus fines que responden a una necesidad de la propia entidad, para posteriormente darle respuesta a los administrados, quienes buscan del sistema y del Estado, la solución o por lo menos la aproximación en la satisfacción en los servicios públicos, por el cual pagan un impuesto, sin excluir a los que no aportan económicamente, por ser una garantía reconocida y derivada de sus derechos fundamentales o mínimos vitales y que el Estado debe obligatoriamente proporcionarlos sin ningún distingo o reparo.

Por ello, el procedimiento para la selección del contratista viene a constituir un factor indispensable y esencial para que las instituciones puedan desarrollar su cometido trazado, tales como: salud, justicia, educación, vivienda, orden público, acueductos, alcantarillados, carreteras, entre otros más que se requieren para una buena administración de la cosa pública. En esa lógica y tomando en cuenta el factor presupuestario, resulta de gran trascendencia la transparencia en todas sus vertientes, la publicidad y la utilidad que se le da al dinero estatal, y tener una cercanía lo más perfecta de la obra, suministro o servicio a adquirir, para lo cual deben de complementarse una serie de principios en el espacio del razonamiento lógico que se debe tener al momento de la toma de decisiones, ajustándose a parámetros reglados, contemplados en las legislaciones y reglamento, evitando el cuestionamiento social lo



más posible, y que se adquiere aplicando el derecho, los principios que lo sustentan, la prevalencia en la adjudicación, la lógica y la experiencia.

Atendiendo los presupuestos descritos, se previenen hechos lamentables, se optimiza el gasto estatal y se utilizan con mayor eficiencia los recursos de los ciudadanos.

La ley viene a contribuir dándole las herramientas necesarias a los funcionarios públicos que desempeñan un rol dentro del mundo jurídico de adquisiciones del Estado, y que se encuentran presentes desde la elaboración del cartel de condiciones, la estipulación del precio de referencia, la prevalencia hasta lograr la adjudicación, incluso más allá, con la fase de ejecución y/o resolución administrativa del contrato público.

El procedimiento de adjudicación, como lo ha establecido la ley, Doctrina y la Jurisprudencia, es una facultad de las Administraciones en el ejercicio de la función administrativa. Cada procedimiento tiene sus reglas para el escogimiento; así se encuentran estatuidos desde los artículos 57 en adelante, cuya publicidad de las reglas del juego que contempla el pliego de cargos se hacen efectiva desde ese instante procesal; por consiguiente, las partes participantes no tienen ningún tipo de excusas para aportar los requisitos allí señalados en el pliego de condiciones, salvo que el llamado no haya respetado los parámetros de ley, caso en el cual la publicación no sea conforme a la cuantía, al tipo de contrato o simplemente las condiciones a evaluar son distintas a las publicadas.

La convocatoria dentro de los términos establecidos, entre otras cosas, es lo que va a potenciar la cantidad indeterminada de posibles interesados, para que, con arreglo a los términos de referencia y condiciones, formulen propuestas de entre las cuales se seleccionará la más conveniente para el interés público con justicia en la escogencia basados como principio constitucional.

Los criterios para la concesión de la oferta más conveniente es la que va a florecer del bloque de juridicidad que conforma el régimen de contratación pública positiva y de las cláusulas administrativas generales, especiales y especificaciones técnicas, las que luego serán demandadas por los actos de selección, lo que constituye verdaderas garantías para los intereses de los participantes, quienes confían en la buena fe del operador de justicia administrativa.

En ese sentido, lo que realmente se persigue es que el proponente y futuro contratista sea escogido en función de determinadas exigencias, para hacer efectiva la adquisición, es decir, calidad, precio y solventar una necesidad en óptimas condiciones, para de esa forma asegurar el cumplimiento de todos los fines que inspiran la contratación pública en la forma en que la colectividad espera. La oferta más conveniente no se circunscribe únicamente al precio más bajo como mencionamos previamente, conlleva otros factores que completan la ecuación como hemos indicado, la calidad del objeto contractual, la idoneidad del oferente que garantice de forma eficiente y oportuna la satisfacción del

interés público, comprendiendo que este último es el fin de toda contratación gubernamental.

Por último, esta colegiatura considera prudente devolver la fianza de impugnación a la empresa recurrente, considerando que su actuación no ha sido temeraria en la presentación del presente recurso.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No.DG-BCBRP-089-OAL-2023 de 18 de agosto de 2023, que adjudicó el presente acto administrativo a la propuesta de **ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.**, cuya oferta es de B/.67,955.70, siendo la de mayor precio, dentro del procedimiento de selección de contratista No.2023-1-51-01-08-LP-006453, convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**.

**SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO**, adjudicando el procedimiento bajo examen a la empresa **ARQUIISO, S.A.**, con un precio de B/.61,151.78, de conformidad a la argumentación destacada en la parte motiva de este acto administrativo.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación contentiva en cheque de gerencia No.497134, emitida por Bac Credomatic, el día 7 de septiembre de 2023, por la cantidad de Siete Mil Ciento Ochenta y Tres balboas con 08/100 (B/.7,183.08), a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 029 del expediente del Tribunal; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

**SEXTO: DISPONER** la salida y archivo del expediente 168-2023, previa anotación en el registro.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 58, 156, 157, 158 y 159 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020; artículos 87 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y la Ley No. 38 de 2000, en lo aplicable.

**Notifíquese y Cúmplase,**

[F] NOMBRE  
ARANDA  
RIOS JOSE  
ALEXANDER -  
ID 2-708-758

Firmado digitalmente por [F]  
NOMBRE ARANDA  
RIOS JOSE  
ALEXANDER - ID  
2-708-758  
Fecha: 2023.10.06  
09:50:21 -05'00'

**JOSÉ ARANRA RÍOS**  
Magistrado

  
**MARTIN WILSON CHEN**  
Magistrado

  
**LUIS MARISCAL**  
Magistrado

  
**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General

